

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0956 /2021

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE SU SOLICITUD?

Solicito las actas de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión de Estudios Jurídicos realizadas durante los años 2019 y 2020, en versión pública.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La información entregada es incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta del sujeto obligado.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva razonable en las unidades administrativas competentes para dar respuesta, fundada y motivada, a lo solicitado por la parte recurrente, incluyendo, a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos por tener la atribución específica de coordinar la Comisión de Estudios Jurídicos, a efecto, de que se le entregué la información faltante.



COMISIONADA CIUDADANA:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional de INAI	o Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA****EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0956/2021

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**COMISIONADA PONENTE:**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veintiuno²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0956/2021**, interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud. El diez de febrero, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio **0116000016221**, en la cual requirió lo siguiente:

“Solicito las actas de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión de Estudios Jurídicos realizadas durante los años 2019 y 2020, en versión pública”.

2. Respuesta. El veintiuno de junio, el sujeto obligado, previa prevención, dio respuesta a la solicitud de información hecha por la parte recurrente, mediante

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

oficio número CJSL/UT/1062/2021 de la misma fecha, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la parte solicitante, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, por lo tanto, DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.

En este contexto, se turnó su solicitud a la Dirección General de Servicios Legales, quien envió copia del memorándum No. 7, con lo que dio contestación a su solicitud, mismo que se anexa a través del Sistema de Solicitudes de Información de la CDMX, como usted lo indicó.

”. (sic)

MEMORANDUM No. 07

12 de abril de 2021

De: Subdirector de Juicios Laborales y de Resoluciones de Cumplimiento de Capital Humano

Para: Director de Procesos Jurisdiccionales y Administrativos, Enlace de Transparencia de la Dirección General de Servicios Legales

“... Al respecto, se informa que esta Unidad de Apoyo Técnico Administrativo, no cuenta entre sus atribuciones con la de coordinar a la Comisión de Estudios Jurídicos, toda vez que **con fundamento en el artículo 229, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, coordinar la Comisión de Estudios Jurídicos**, motivo por el que es dicha Unidad quien en su caso **cuenta con toda la información de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias del año 2019 y 2020**. No obstante con fundamento en el artículo 2019 de la Ley de Transparencia, Acceso a la

información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los acervos que integran el **archivo de esta Dirección General, se encuentra el acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno de la Ciudad de México celebrada el 23 de septiembre de 2019,** misma que se adjunta en copia simple.

Finalmente le comunico que la información señalada, se envió vía electrónica al correo proporcionado”.

Tema	Primera Sesión Extraordinaria Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno de la Ciudad de México	Lugar	Salón Zarco Plaza de la Constitución, número 2, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc	Fecha	23/septiembre/2019 18:00 hrs.
------	--	-------	--	-------	----------------------------------

Tema	MESAS INTERINSTITUCIONALES DE TRABAJO PARA LA ATENCIÓN Y COORDINACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN 04/2019 PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAUDOS, SENTENCIAS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS FIRMES, POR PARTE DE AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN VULNERACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA.
------	--

	Número	Acuerdo
Acuerdos	CEJ19a.SE/2019-1	La Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno de la Ciudad de México, aprueba por unanimidad, el orden del día de su Primera Sesión Extraordinaria 2019.
	CEJ19a.SE/2019-2	La Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno de la Ciudad de México toma conocimiento de la Presentación del contenido del oficio CJSL/487/2019, por el que se aceptó la Recomendación "04/2019, Incumplimiento de laudos, sentencias y resoluciones administrativas firmes, por parte de autoridades de la Ciudad de México, en vulneración del derecho de acceso a la justicia", emitida por la Quinta Visitaduría General de la H. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
	CEJ19a.SE/2019-3	La Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno de la Ciudad de México, aprueba la Propuesta de aclaración de la aceptación de la citada Recomendación, solicitada por la H. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, para quedar en los siguientes términos:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZGO DE MÉXICO

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES

	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Reiterar la aceptación de la Recomendación. ✓ Adhesión de las autoridades responsables ✓ Se informará de la inclusión de la partida presupuestal para el cumplimiento de los juicios que implican una condena económica en los formatos de Anteproyecto 2020 "Laudos" y "Juicios", que reportaron a través de la página: https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/
CEJIta.5E/2019/4	<p>La Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno de la Ciudad de México, aprueba el Calendario de sesiones extraordinarias de la Comisión de Estudios Jurídicos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>TEMA: MESAS INTERINSTITUCIONALES DE TRABAJO PARA LA ATENCIÓN Y COORDINACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN 04/2019 PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAUDOS, SENTENCIAS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS FIRMES, POR PARTE DE AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN VULNERACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA.</p> <p>Próxima Sesión extraordinaria: mes de diciembre 2019.</p>
CEJIta.5E/2019/3	<p>La Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno de la Ciudad de México, toma conocimiento del Avance del informe del estado procesal de los juicios reportados y relacionados con la Recomendación 04/2019.</p>
CEJIta.5E/2019/6	<p>La Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno de la Ciudad de México, toma conocimiento del Calendario de informe de avances por parte de las autoridades responsables para la atención y cumplimiento de los juicios reportados y relacionados con la Recomendación 04/2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Calendario para la mesa de trabajo ANEXO 1.

	CEJ/1a.SB/2019-7	La Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno de la Ciudad de México, toma conocimiento de los comentarios vertidos por los integrantes de la mesa de trabajo.
FIRMA DE ACUERDOS DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS		
Dr. Héctor Villegas Sandoval. Presidente de la Comisión de Estudios Jurídicos y Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales		
Mtra. Ireri Villamar Nava Secretaria Técnica de la Comisión de Estudios Jurídicos		

3. Recurso. El veinticinco de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, manifestando su inconformidad en el sentido de que:

Razón de la interposición

“... La unidad de transparencia **no realiza una búsqueda exhaustiva** en los archivos ya que solo entrega el acta de la primera reunión extraordinaria del 2019, sin señalar si hubo o no reuniones en el 2020.

.”. (sic)

4. Turno. El veinticinco de junio, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente INFOCDMX/RR.IP.0956/2021 y, con base en el sistema aprobado por

el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

4. Admisión. Por acuerdo del treinta de junio, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, fracción IV, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran, conforme al artículo 250 de la misma Ley, su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

5.- Manifestaciones. El trece de agosto, el sujeto obligado hizo llegar vía correo electrónico sus manifestaciones:

**CJSL/UT/1369/2021
13 de agosto de 2021
Suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia
Dirigido al instituto**

“ ...

esta Consejería Jurídica y de Servicios Legales, rinde las manifestaciones y alegatos en los términos siguientes:

Primero. (...) que el 10 de febrero de 2021, se recibió ... la solicitud con número de folio 0116000016221 ...

Segundo. La **solicitud fue turnada a la Dirección General de Servicios Legales**, quién emitió el **MEMORÁNDUM No. 07**, signado por... de 12 de abril ... el Subdirector de Juicios Laborales y de Resoluciones de Cumplimiento de Capital Humano, con la cual se rindió **respuesta al ahora recurrente** mediante oficio CJSL/UT/1062/2021 del 21 de junio del año en curso.

Tercero. Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso Recurso de Revisión, el cual fue notificado en la Unidad de Transparencia por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia el 04 de agosto de 2021.

Cuarto. Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se hizo del conocimiento a la Dirección General de Servicios Legales, mediante oficio CJSL/UT/1315/2021, de fecha 05 de agosto de 2021.

Quinto. El 11 de agosto de 2021, el ... **Enlace de Transparencia de la Dirección General de Servicios Legales**, emitió la respuesta mediante oficio DGSL/DPJA-UT/144/2021 y su respectivo **MEMORÁNDUM No. DGSL/DPJA/SJLRCCH/38/2021**, de fecha **10 de agosto de 2021**, por medio del cual realizó las manifestaciones de ley correspondientes.

PRUEBAS

ANEXO I. Archivo electrónico que contiene el **MEMORÁNDUM No. 7**, ... de 12 de abril de 2021.

ANEXO II. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/UT/1062/2021** del 21 de junio del año en curso.

ANEXO III. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/UT/1315/2021**, de fecha 05 de agosto de 2021.

ANEXO IV. Archivo electrónico que contiene oficio **DGSL/DPJA-UT/144/2021** y su respectivo **MEMORÁNDUM No. DGSL/DPJA/SJLRCCH/38/2021**, de fecha 10 de agosto de 2021, mediante el cual realizaron las manifestaciones de ley correspondientes.

Por lo que atentamente, se solicita a ese H. Instituto:

PRIMERO. Se tenga por presentado el escrito de contestación del presente recurso, con las manifestaciones que a su derecho convienen a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se admitan y valoren las pruebas ofrecidas, por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el momento procesal oportuno.

TERCERO. El medio para oír y recibir notificaciones, es el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. Se acuerde el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión, **al quedar sin materia**, de conformidad con el **artículo 244, fracción II**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

MEMORANDUM No. 07

12 de abril de 2021

De: Subdirector de Juicios Laborales y de Resoluciones de Cumplimiento de Capital Humano

Para: Director de Procesos Jurisdiccionales y Administrativos, Enlace de Transparencia de la Dirección General de Servicios Legales

[Se da por transcrito, incluidas las pantallas de la primera sesión extraordinaria de la comisión de estudios jurídicos del Gobierno de la Ciudad de México, celebrada el 23 de septiembre de 2019]

CJSL/UT/1062/2021

21 de junio de 2021

**Suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia
Dirigido al Solicitante**

[se da por transcrito]

CJSL/UT/1315/2021

05 de agosto de 2021

**Suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia
Dirigido al Enlace de Transparencia de la Dirección General de Servicios Legales**

“ ...

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, se solicita realice las manifestaciones de ley que a su derecho convenga, a más tardar el **11 de agosto** del presente año como para estar en posibilidad de dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión antes mencionado por lo cual se agrega lo siguiente:

- Solicitud de información pública con número de Folio 0116000016221.
- Respuesta de la Dirección General de Servicios Legales.
- Respuesta de la Unidad de Transparencia en el sistema INFOMEX”.

DGSL/DPJA-UT/078/2021

12 de abril de 2021

Suscrito por el Enlace de Transparencia de la Dirección General de Servicios Legales

Dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia

“... en cumplimiento a la solicitud de referencia, adjunto encontrará en formato PDF, la **respuesta** proporcionada por el área técnica correspondiente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 24 fracción II y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; numerales 2.7 y 2.11 de los Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en materia de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas y Protección de Datos Personales”.

DGSL/DPJA-UT/144/2021

11 de agosto de 2021

Suscrito por el Enlace de Transparencia de la Dirección General de Servicios Legales

Dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia

“... Atendiendo a lo anterior, adjunto encontrará en formato PDF, las **manifestaciones de ley** proporcionadas por el área técnica correspondiente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 24 fracción II, 243 fracciones II y III de la ; numerales 2.7, 2.11, 11.1, 11.7, 11.8 de los Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”.

MEMORANDUM No. DGSL/DPJA/SJLRCCH/038/2021**10 de agosto de 2021****Suscrito por el Subdirector de Juicios Laborales y Resoluciones de
Cumplimiento de Capital Humano****Dirigido al Enlace de Transparencia de la Dirección General de Servicios Legales**

En desacuerdo promovió recurso de revisión señalando como motivo de inconformidad:

“la unidad de transparencia no realiza una búsqueda exhaustiva en los archivos ya que sólo entrega el acta de la primera reunión extraordinaria de 2019 coma sin señalar si hubo o no reuniones en el 2020.” (sic)

En razón de lo citado y con fundamento en los artículos 3, 11, 169, 170, 183 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifiesto que la respuesta a la solicitud de información pública, si se informó lo siguiente:

“... en los acervos que integran el archivo de esta Dirección General, se encuentra el acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno de la Ciudad de México celebrada el 23 de septiembre de 2019, misma que se adjunta en copia simple.”

De lo anterior, se deduce que no se localizó ningún Acta correspondiente a reuniones (sesiones) celebradas en el año 2020.

Motivo por el cual, no le asiste la razón al recurrente, en virtud de que sí se realizó la búsqueda exhaustiva de los documentos solicitados, incluso se informó que quién podía detentar dichos documentos es la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos ...” (sic)

6. Cierre. Por acuerdo del veintitrés de agosto, la Comisionada Ponente, hizo constar que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos, así como, pruebas, mientras que, la parte recurrente no proporcionó manifestaciones, alegatos o exhibiera pruebas, motivo por el cual se tuvo por precluido su derecho para tales efectos.

Asimismo, dio cuenta que en el presente recurso de revisión el recurrente no manifestó su voluntad para llevar a cabo una conciliación, debido a lo cual no hubo lugar a la respectiva audiencia de conciliación.

En el mismo acto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De conformidad con los puntos TERCERO y QUINTO del **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”**, identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, dado que, el ocho de enero de dos mil veintiuno, el pleno de este Instituto emitió el Acuerdo 0001/SE/08-01/2021, **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”**, por el cual se decretó la suspensión de los plazos y términos del Instituto relacionados con la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, en el período comprendido del lunes 11 al viernes 29 de enero de 2021. De igual forma, el acuerdo 0002/SE/29-01/2021, de fecha 29 de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se amplía la suspensión de plazos del 02 al 19 de febrero de 2021. Así como el acuerdo 0007/SE/19-02/2021 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual se establecen las medidas para reanudar plazos y términos de los actos y procedimientos que se indican,

derivado de la suspensión que aprobó el Pleno por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19. Finalmente, así como el acuerdo 0827/SO/09-06/2021 de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, por el que se aprueba el calendario de regreso escalonado, respecto de los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, derivado del cambio de color del semáforo epidemiológico en la capital del país a verde por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Por medio del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*” la parte recurrente hizo constar: su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, es decir, la respuesta notificada el veintiuno de junio, según se observa de las constancias del sistema electrónico INFOMEX; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiuno de junio, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintidós de junio al doce de julio, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el treinta de junio, es decir, el día siete del inicio del cómputo del plazo, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones solicita que el presente recurso de revisión sea sobreseído por quedar sin materia, sin embargo, se observa que en la búsqueda exhaustiva que realizó el sujeto obligado, la solicitud de información no fue canalizada a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, la cual, es la que tiene la atribución de coordinar la Comisión de Estudios Jurídicos, conforme el artículo 229, fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En este sentido, no es factible sobreseer el presente recurso de revisión, por lo que se procede a realizar el estudio correspondiente.

CUARTO. Cuestión Previa:

- a) La **solicitud** de Información consistió en requerir las actas de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión de Estudios Jurídicos realizadas durante los años 2019 y 2020, en versión pública.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

b) Respuesta: el sujeto obligado respondió señalando que: corresponde a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, coordinar la Comisión de Estudios Jurídicos, por tanto, cuenta con la información de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias del año 2019 y 2020. No obstante, la Dirección General de Servicios Legales, proporcionó el acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno de la Ciudad de México celebrada el 23 de septiembre de 2019.

Sin embargo, la parte recurrente se inconformó porque la información entregada es incompleta.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El sujeto obligado hizo llegar sus manifestaciones en forma de alegatos, así como, pruebas a este Instituto. Mientras que, la parte recurrente no entregó manifestaciones, motivo por el cual quedó precluido su derecho para tales efectos.

QUINTO. Síntesis del agravio de la parte recurrente. Del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*” podemos advertir que la parte recurrente, en síntesis, se inconformó de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, señalando, que la unidad de transparencia no realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos ya que solo entrega el acta de la primera reunión extraordinaria del 2019, sin señalar si hubo o no reuniones en el 2020. [Único agravio].

Ahora bien, de las constancias del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente centró su inconformidad en que el sujeto obligado en su respuesta **la información que le proporcionó es incompleta**, en este sentido, el estudio se

centrara sobre la respuesta en relación con el agravio.

Es decir, se concluye que la litis se centra en combatir la respuesta pronunciada por el sujeto obligado, lo cual recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prescrita en el **artículo 234, fracción IV** de la Ley de Transparencia.

SEXTO. Estudio de los Agravios. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, es preciso entrar al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado e impugnada por la parte recurrente, de la forma siguiente:

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido**, la cual deberá ser proporcionada **en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares**, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

En este sentido, de la revisión de las constancias que integran el presente expediente del recurso de revisión, y, a efecto, de analizarlas de manera más puntual, se expone el siguiente cuadro:

Lo solicitado	Respuesta
<p>Solicito las actas de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión de Estudios Jurídicos realizadas durante los años 2019 y 2020, en versión pública.</p>	<p>“... se turnó su solicitud a la Dirección General de Servicios Legales, quien envió copia del memorándum No. 7, con lo que dio contestación a su solicitud, mismo que se anexa a través del Sistema de Solicitudes de Información de la CDMX, como usted lo indicó...”</p> <p style="text-align: center;">MEMORANDUM No. 07</p> <p>“... Al respecto, se informa que esta Unidad de Apoyo Técnico Administrativo, no cuenta entre sus atribuciones con la de coordinar a la Comisión de Estudios Jurídicos, toda vez que con fundamento en el artículo 229, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, coordinar la Comisión de Estudios Jurídicos, motivo por el que es dicha Unidad quien en su caso cuenta con toda la información de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias del año 2019 y 2020. No obstante con fundamento en el artículo 2019 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los acervos que integran el archivo de esta Dirección General, se encuentra el acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de estudios Jurídicos del Gobierno de la Ciudad de México celebrada el 23 de septiembre de 2019, misma que se adjunta en copia simple.</p> <p>Finalmente le comunico que la información señalada, se envió vía electrónica al correo proporcionado”.</p>

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

1.- La solicitud de la parte recurrente es muy clara, requiere las **Actas de las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión de Estudios Jurídicos realizadas durante los años 2019 y 2020, en versión pública.**

La respuesta la proporcionó la **Dirección General de Servicios Legales** a través del Memorándum No. 7, emitido por el **Subdirector de Juicios Laborales y de Resoluciones de Cumplimiento de Capital Humano**, dirigido al **Director de Procesos Jurisdiccionales y Administrativos, Enlace de Transparencia de la Dirección General de Servicios Legales.**

En este Memorándum No. 7, se expresa claramente que esta Unidad de Apoyo Técnico Administrativo, **no cuenta entre sus atribuciones con la de coordinar a la Comisión de Estudios Jurídicos**, toda vez que **con fundamento en el artículo 229, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, coordinar la Comisión de Estudios Jurídicos**, motivo por el que es dicha Unidad quien en su caso **cuenta con toda la información de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias del año 2019 y 2020.** Por lo que, en sus archivos sólo encontraron el **acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno de la Ciudad de México celebrada el 23 de septiembre de 2019**, misma que le entregaron a la parte recurrente.

Es decir, la búsqueda exhaustiva únicamente se realizó en los archivos de la Dirección General de Servicios Legales, además, de ser la única que se pronunció respecto a lo solicitado por la parte recurrente, lo cual, deja de manifiesto que dicha búsqueda exhaustiva no se extendió a otras unidades

administrativas del sujeto obligado que pudieran poseer y proporcionar la información requerida, tal es el caso de la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, que de acuerdo al artículo 229, fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le corresponde la atribución de coordinar la Comisión de Estudios Jurídicos**, esto derivado de la atribución que le confiere el artículo 43, fracción XXVIII a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, tal como se muestra a continuación:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“... **Artículo 43. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales** corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

XXVIII. **Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno de la Ciudad de México**, integrada por los responsables de las áreas de asuntos jurídicos de las Dependencias, que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica; también podrá invitarse a participar en la Comisión a los responsables de las áreas jurídicas de los Órganos Desconcentrados y Entidades cuando así lo estime conveniente la persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;”.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
“... SECCIÓN XIX
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

Artículo 229.- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos:

...

VIII. Coordinar la Comisión de Estudios Jurídicos;

...”

2.- Derivado de lo anterior, se observa que, en lo concerniente a la respuesta inicial emitida por el sujeto obligado, éste no incluyó en su búsqueda exhaustiva a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, la cual, es a la que le corresponde la atribución de coordinar la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno de la Ciudad de México, pues, sólo se pronunció la Dirección General de Servicios Legales.

Aunque, es importante traer a colación el ***“ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, LA FACULTAD DE OTORGAR EL VISTO BUENO, PREVIO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS PARA CUBRIR LOS GASTOS POR CONCILIACIONES DE JUICIOS EN TRÁMITE PROMOVIDOS EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O POR LIQUIDACIONES DE LAUDOS EMITIDOS O SENTENCIAS DEFINITIVAS DICTADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE FAVORABLES AL CAPITAL HUMANO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y POR EL QUE SE CONSTITUYE LA MESA DE ASUNTOS DE CUMPLIMIENTO DE CAPITAL HUMANO DE LA COMISIÓN DE***

ESTUDIOS JURÍDICOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, del 11 de febrero de 2020, emitido por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, es decir, este acuerdo representa un indicio de que la Dirección General de Servicios Legales ha tenido participación en la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno de la Ciudad de México, durante el periodo de 2019 y 2020, señalado por la parte recurrente en relación a su solicitud.

3.- En sus manifestaciones, el sujeto obligado se vuelve a pronunciar a través del Enlace de Transparencia de la Dirección General de Servicios Legales reitera que en los archivos de la Dirección General de Servicios Legales se encontró el acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno de la Ciudad de México celebrada el 23 de septiembre de 2019, misma que se adjuntó en copia simple, además, de señalar que no se localizó ningún Acta correspondiente a reuniones (sesiones) celebradas en el año 2020, reiterando, que quién podía detentar dichos documentos es la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

Una vez analizadas las constancias del expediente contrastadas con el requerimiento de la parte recurrente, se concluye que el sujeto obligado, si bien es cierto, realizó una búsqueda en los acervos de la Dirección General de Servicios Legales, también lo es, que no puede validarse el procedimiento de búsqueda, en razón de que el Sujeto Obligado omitió turnar la solicitud a todas las unidades administrativas que por su competencia pudieran tener la información peticionada.

Lo anterior es así ya que Dirección General de Servicios Legales no tiene entre sus atribuciones coordinar la Comisión de Estudios Jurídicos, ya se sólo participa

de manera directa en la Mesa de Asuntos de Cumplimiento de Capital Humano de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno de la Ciudad de México, sin embargo, el Sujeto Obligado cuenta con una unidad administrativas ostenta dicha competencia, esto es la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

La Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos tiene legalmente la atribución de coordinar la Comisión de Estudios Jurídicos, tal como se observa en el **artículo 229, fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**. La referida facultad deriva de la atribución que le confiere el **artículo 43, fracción XXVIII a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**.

En el transcurso de la respuesta y de las manifestaciones y alegatos, esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos no realizó pronunciamiento alguno sobre lo solicitado, motivo por el cual, el agravio de la parte recurrente, resulta **FUNDADO**, ya que el Sujeto Obligado incumplió con el procedimiento de búsqueda de la información. r

En consecuencia, es claro que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio de que no se realizó una búsqueda exhaustiva conforme lo demanda el artículo 211 de la Ley de la materia, por lo que su actuar careció de **exhaustividad**.

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(...)

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada...” (sic)

Lo cual incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

“Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las

circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de exhaustividad y la respuesta fue incompleta.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Considerando, así como en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva razonable en las unidades administrativas competentes para dar respuesta, fundada y motivada, a lo solicitado por la parte recurrente, incluyendo, a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos por tener la atribución específica de coordinar la Comisión de Estudios Jurídicos, así como, a la Dirección General de Servicios Legales, a efecto, de que se le entregué la información faltante de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión de Estudios Jurídicos realizadas durante los años 2019 y 2020, en versión pública.

Asimismo, las versiones públicas, serán aprobadas por el Comité de Transparencia, de acuerdo, a los artículos 90, fracción VIII y 180 de la Ley de Transparencia, y se entregara el acta respectiva a la parte recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez

días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**